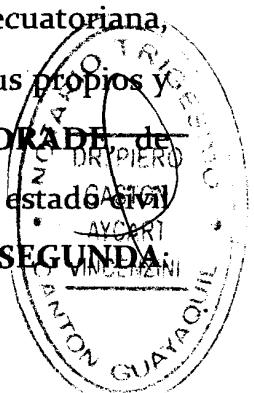


DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

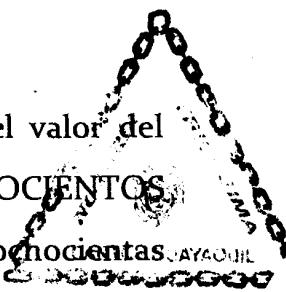
1                           **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA**  
2                           **COMPAÑÍA TOMOVICH S.A.**  
3                           **CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00**  
4                           **CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600,00.**

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del  
6 Ecuador, el día de hoy, quince de septiembre del dos mil once, ante mi,  
7 **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO**  
8 **TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios derechos,  
9 el señor **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ**, de nacionalidad  
10 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y; el  
11 señor **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**, de nacionalidad ecuatoriana,  
12 mayor de edad, de ocupación abogado, de estado civil divorciado. Los  
13 comparecientes me manifiestan que están domiciliados en esta ciudad de  
14 Guayaquil, son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y  
15 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados  
16 de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la  
17 que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su  
18 otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:-** En  
19 el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de  
20 constitución y estatutos de la compañía **TOMOVICH S.A.** así como las  
21 declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes  
22 cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al  
23 otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor  
24 **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ**, de nacionalidad ecuatoriana,  
25 mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios y  
26 personales derechos, Y; el señor **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**, de  
27 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación abogado, de estado civil  
28 divorciado, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**



DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

1 EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula  
2 anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima  
3 bajo la denominación **TOMOVICH S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones  
4 que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su  
5 capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos  
6 exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
7 **TOMOVICH S.A.**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**  
8 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,**  
9 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará **TOMOVICH**  
10 **S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con **DOMICILIO PRINCIPAL EN LA**  
11 **CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, pudiendo establecer  
12 agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**  
13 **SEGUNDO: OBJETO.**- **UNO.**- La compañía se dedicará a la compra, venta,  
14 administración de acciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía;  
15 Podrá realizar inversiones a nombre propio o por cuenta de terceros, en  
16 acciones o participaciones de compañías, empresas o entes comerciales  
17 existentes, nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en la fundación o  
18 aumento de capital de otras sociedades; Podrá realizar cualquier clase de  
19 contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas.-  
20 **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración  
21 de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de  
22 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá  
23 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá  
24 disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones  
25 señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**  
26 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**  
27 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía  
28 es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



1 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del  
2 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS  
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas  
4 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados  
5 Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la  
6 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada  
7 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por  
8 la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la  
9 compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los  
10 accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,  
11 corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
12 DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones  
13 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o  
14 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el  
15 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta  
16 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.**-  
17 Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo  
18 un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**  
19 **DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien  
20 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios  
21 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los  
22 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las  
23 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO**  
24 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá  
25 aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán  
26 de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se  
27 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el  
28 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas.

DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

1 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-  
2 **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.**- Los títulos de las  
3 acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-  
4 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones  
5 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**  
6 **DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida,  
7 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos  
8 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos  
9 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor  
10 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos  
11 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere  
12 oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**  
13 **ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo  
14 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de  
15 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para  
16 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo  
17 sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.**-  
18 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al  
19 valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**  
20 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DECIMO**  
21 **TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada  
22 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el  
23 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los  
24 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**  
25 **GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas  
26 legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la  
27 compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los  
28 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes

DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado d la compañía.

DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

1 tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará  
2 quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta  
3 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
4 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o  
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de  
6 la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión,  
7 disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en  
8 general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
9 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria  
10 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de  
11 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
12 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales será presididas por el  
13 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los  
14 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.  
15 Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
16 **PRIMERO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por  
17 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
18 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
19 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene  
20 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,  
21 siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera  
22 especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al  
23 Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,  
24 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el  
25 Gerente General y otro funcionario de a compañía; c) Nombrar un Comisario  
26 Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas  
27 especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f)  
28 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g)

1 Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o  
2 restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los  
3 presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al  
4 Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores  
5 cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho  
6 propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la  
7 compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos  
8 estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**  
9 **VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta  
10 General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el  
11 Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas  
12 móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por  
13 el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS**  
14 **ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o  
15 no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser  
16 indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido,  
17 se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,  
18 manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y  
19 presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o  
20 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar  
21 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas  
22 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un  
23 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder  
24 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,  
25 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y  
26 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las  
27 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-



1 . **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**

2 Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será  
3 elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser  
4 indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso  
5 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones  
6 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus  
7 atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la  
8 compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del  
9 marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c)  
10 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones  
11 bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier  
12 operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de  
13 Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los  
14 títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual  
15 de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos  
16 e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad  
17 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás  
18 libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los  
19 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás  
20 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus  
21 funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las  
22 disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**  
23 **PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para lo cual  
24 fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán  
25 en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General  
26 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-  
27 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**-  
28 Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta

1 General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO**  
2 **VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario  
3 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías.  
4 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su  
5 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un  
6 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**  
7 **VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se  
8 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General  
9 de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más  
10 del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos  
11 establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General  
12 nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO**  
13 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGÉSIMO:**  
14 **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del  
15 año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se  
16 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada  
17 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que  
18 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**  
19 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea  
20 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,  
21 pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo  
22 concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**  
23 **TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos,  
24 se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere  
25 pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**-  
26 Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno,  
27 premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de  
28 acciones. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los



DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

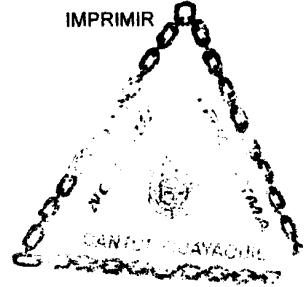
1 fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) CAPITAL  
2 SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente  
3 manera: el señor KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ ha suscrito  
4 CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado  
5 el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de CIEN dólares de los  
6 Estados Unidos de América; y, el señor ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE  
7 ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
8 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,  
9 esto es la cantidad de CIEN dólares de los Estados Unidos de América,  
10 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se  
11 adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la  
12 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos)  
13 AUTORIZACIÓN.- Quedan expresamente facultados los Abogados Eduardo  
14 Ledesma Huerta, Roberto Caizahuano Andrade, Victor Corozo León y Jaime  
15 Villacreses Alarcón para que a nombre y representación de los fundadores de la  
16 compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este  
17 contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la  
18 Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la  
19 validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado Roberto Caizahuano  
20 Andrade, numero diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados del  
21 Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-  
22 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a  
23 la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de  
24 todo lo cual doy fe.-

25  
26  
27  
28

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7381066

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2011 11:18:32 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TOMOVICH S.A.  
APROBADO

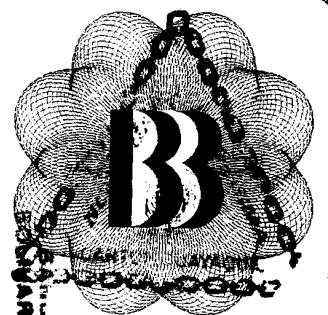
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC01387-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en  
Razón: **TOMOVICH S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**)

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente  
a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER	\$100.00
CASTRO MARTINEZ KEVIN FRANCISCO	\$100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

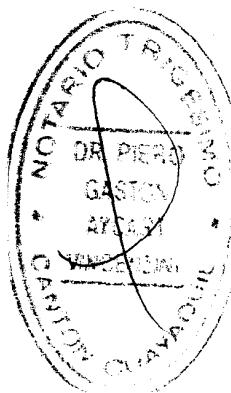
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor  
de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual  
del 7%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses  
respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante  
legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado  
por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos  
aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

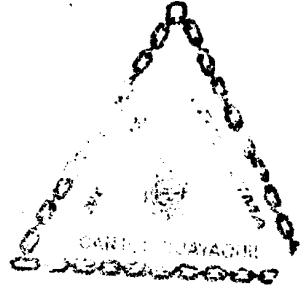
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este  
Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente  
según el caso.

Este documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos  
han proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0003420**

DR. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL



1  
2 *K.F. Castro Martinez*  
3  
4 **KEVIN FRANCISCO CASTRO MARTINEZ**

5 C.C.Nº 092236637-2

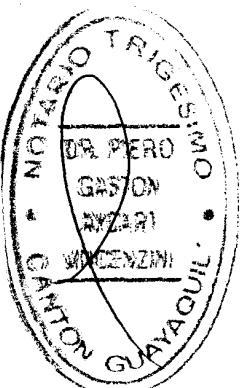
6 C.V.Nº 118-0013

7  
8  
9  
10 **ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE**

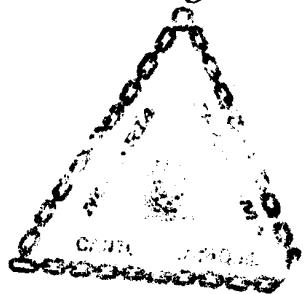
11 C.C.Nº 090722762-3

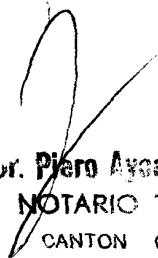
12 C.V.Nº 040-0065

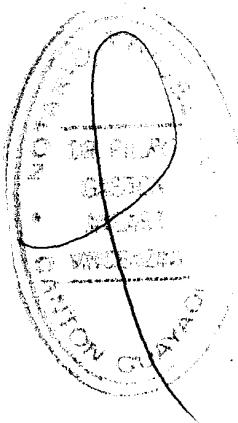
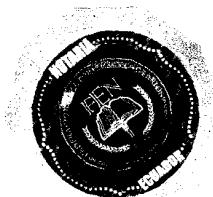
13.



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, en fe  
de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA  
CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TOMOVICH S.A.**,  
la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo  
día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe..



  
**Dr. Piero Aycart Vincenzi**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TOMOVICH S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0005261** dictada el **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, por el **AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN**, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.**

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Piero Gaston Aycart Vincenzi", written over a rectangular printed stamp. The stamp contains the following text:  
DOCTOR PIERO GASTON AYCART  
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO CANTÓN  
CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil Guayaquil

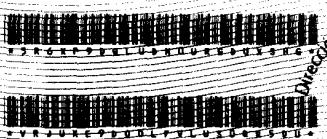
NUMERO DE REPERTORIO:59.503  
FECHA DE REPERTORIO:26/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:15:44

Nº 034482

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005261, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 20 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TOMOVICH S.A., de fojas 87.602 a 87.620, Registro Mercantil número 17.360.

ORDEN: 59503



REVISADO POR

XAVIER RODAS GARCES  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0026805

Guayaquil, 12 NOV 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOMOVICH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL